



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO¹

EXPEDIENTE: SX-JDC-237/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED] Y OTRA PERSONA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIO: JONATHAN
MÁXIMO LOZANO ORDOÑEZ

COLABORADORA: EDDA
CARMONA ARREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, uno de abril de
dos mil veinticinco.

ACUERDO DE SALA que se emite en el juicio de la
ciudadanía promovido por [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], a fin de impugnar la sentencia de trece
de marzo de dos mil veinticinco emitida por el Tribunal Electoral del
Estado de Oaxaca² en el expediente JDCI/73/2024, que confirmó, en
lo que fue materia de impugnación, la elección de las autoridades de

¹ En adelante juicio de la ciudadanía.

² En adelante también se referirá como TEEO.

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025**

la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, perteneciente a San Antonio Tepetlapa en el estado de Oaxaca.

ÍNDICE

SUMARIO DEL ACUERDO	2
ANTECEDENTES	2
I. El contexto	2
C O N S I D E R A N D O	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Estudio de la procedencia de las medidas de protección.....	6
R E S U E L V E.....	12

SUMARIO DEL ACUERDO

Esta Sala Regional determina **procedente** emitir las medidas de protección solicitadas por la parte actora.

ANTECEDENTES

I. El contexto

De lo narrado por la parte actora, y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Primera asamblea informativa. El cuatro de febrero del año pasado, se llevó a cabo la asamblea general de carácter informativo, en la que se dio a conocer a la población el manejo de los recursos de la Agencia Municipal y se ordenó el relevo de las personas que integraban el Consejo de Ancianos de San Pedro Tulixtlahuaca.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA **SX-JDC-237/2025**

2. Segunda asamblea informativa. El veinticuatro de noviembre de la pasada anualidad, se realizó una asamblea para dar a conocer los puntos siguientes:

- Avance de la pavimentación de la carretera de concreto hidráulico.
- Mantenimiento de los vehículos de la Agencia Municipal.
- Avances del camino artesanal.
- La problemática de la repartición de las boletas de la elección.
- Clausura de la asamblea.

3. Asamblea de elección. El uno de diciembre del año pasado, se llevó a cabo una asamblea general comunitaria para realizar el nombramiento de las nuevas autoridades municipales auxiliares de la Agencia Municipal que fungirían para el periodo 2025.

4. Juicio local. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, diversas personas de la Agencia Municipal presentaron un escrito de demanda ante el Tribunal local, a fin de combatir la omisión del Agente y Alcalde de la Agencia Municipal de realizar la asamblea de elecciones internas y nombramiento de nuevas autoridades municipales auxiliares programada para el uno de diciembre del año pasado; así como la asamblea de veinticuatro de noviembre de esa misma anualidad, en la que se acordó ratificar a las actuales autoridades municipales para el 2025. Dicho medio de impugnación se radicó en el TEEO con el número de expediente JDCI/73/2024.

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025**

5. Sentencia impugnada. El trece de marzo de dos mil veinticinco³, el Tribunal local emitió la resolución en el juicio precisado y determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la elección de las autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, perteneciente a San Antonio Tepetlapa en el estado de Oaxaca.

II. Trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

6. Presentación. El dieciocho de marzo, la parte actora presentó escrito de demanda ante el Tribunal local, a fin de controvertir la sentencia señalada en el párrafo anterior.

7. Solicitud de medidas de protección. El veintiuno de marzo, en alcance a su escrito inicial de demanda, la parte actora solicitó la adopción de medidas de protección.

8. Recepción y turno. El veintisiete de marzo, se recibieron en esta Sala Regional la demanda y demás constancias relativas al presente medio de impugnación. En la misma fecha, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SX-JDC-237/2025** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales correspondientes.

9. Sustanciación. En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar y admitir el expediente en su ponencia y ordenar formular el proyecto de acuerdo de sala correspondiente.

³ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a dicha anualidad, salvo determinación en otro sentido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

10. En atención a la materia sobre la que versa esta determinación, corresponde su conocimiento al Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la razón esencial de la jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁴.

11. Lo anterior, porque se trata de determinar lo conducente respecto a la solicitud de medidas de protección a favor de la parte actora, por lo que se estima que se debe estar a la regla señalada en la jurisprudencia en cita y, por consiguiente, debe ser esta Sala Regional, actuando en colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Estudio de la procedencia de las medidas de protección

12. De las constancias que obran en autos se advierte que las personas actoras solicitan a esta Sala Regional la adopción de

⁴ Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado “IUS Electoral”. <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025**

medidas de protección, pues indican que, a las pocas horas de la interposición de su medio de impugnación federal, en su comunidad, quienes se ostentan como autoridades de la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, convocaron a una asamblea comunitaria para hacer del conocimiento de la ciudadanía que fue interpuesta una demanda en la instancia federal relacionada con la elección del actual agente municipal. Además, refieren que la finalidad de dicha asamblea fue imponerles una sanción en su contra y evitar que otras personas impugnen la elección.

13. Además, señalan que, en la madrugada del 19 de marzo del año en curso, acudieron a entrevistarlos policías municipales en su domicilio en San Pedro Tulixtlahuaca, debido a que presentaron su impugnación en la instancia federal.

14. A partir de estos acontecimientos, afirman que existe un contexto de violencia política en su contra y de la mayoría de la ciudadanía, lo cual no permite que ejerzan a plenitud sus derechos político-electorales, por lo que solicitan que se dicten medidas de protección a su favor, ya que tienen el temor fundado de que los obliguen a desistirse del medio de impugnación federal.

15. Con relación a esta petición y sin prejuzgar sobre su veracidad o sobre el fondo del asunto, esta Sala Regional estima que resultan **procedentes**, por las razones siguientes:

Medidas de protección



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025

16. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7 inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 463 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 27 y 33 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se desprende, que las autoridades electorales tienen el deber, en caso de urgencia, de otorgar medidas para garantizar la protección a la vida, la integridad o la libertad de quien promueve, incluso si carece de competencia, **lo cual se justifica por la urgencia de otorgarlas e impone a estas realizar un análisis, respecto de la pertinencia para que las medidas sean concedidas**, tomando en consideración los derechos que se encuentran en riesgo, lo que requiere un mayor escrutinio, ponderando la protección urgente de la víctima.

17. Esto fue objeto de pronunciamiento en la jurisprudencia 1/2023, del rubro **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA.”**

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025**

18. Particularmente, las medidas de protección se conceden cuando, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las personas en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

19. Esto es, que esas medidas van más allá de la restitución a un caso concreto, puesto que tienen el propósito de fungir como mecanismos para detener o prevenir la violencia de género o de cualquier otra persona en alguna condición de vulnerabilidad, a fin de garantizar el ejercicio sus derechos político-electorales en condiciones de libre violencia o riesgos hacia su integridad personal.

20. De esta forma, la implementación de tales medidas tiene el fin de garantizar la seguridad, integridad y vida de la víctima; evitar todo daño y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.

Decisión

21. Como se señaló, en el presente asunto, las personas actoras indican que el dieciocho de marzo se celebró una asamblea comunitaria en la cual se discutió sobre la posibilidad de sancionarles por haber impugnado la sentencia del Tribunal local; además, que en la madrugada **siguiente** acudieron a entrevistarlos policías municipales en su domicilio en San Pedro Tulixtlahuaca, a causa de la presentación de una impugnación en la instancia federal.

22. Desde su óptica, estos hechos evidencian un contexto de violencia política en su contra y de la mayoría de la ciudadanía, lo cual no permite que ejerzan a plenitud sus derechos político-electorales, por lo que solicitan que se dicten medidas de protección



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025

a su favor, ya que tienen el temor fundado de que los obliguen a desistirse del medio de impugnación federal.

23. Por lo anterior, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos perjudiciales para la parte actora se estima **procedente** el dictado de las siguientes medidas de protección:

- Se vincula a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca** para que inmediatamente y sin mayor dilación adopte las medidas necesarias para proteger la integridad y seguridad física de [REDACTED] y [REDACTED].

Con la finalidad de que dicha autoridad pueda identificar a las personas promoventes y facilitar el contacto con éstas, deberá remitirse a dicha autoridad copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de solicitud de medidas de protección presentados en esta instancia.

En razón de ello, tomando en consideración que dicha información incluye datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 64, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **por lo que es responsabilidad de la autoridad vinculada el uso de la misma exclusivamente para los efectos señalados en el presente acuerdo.**

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025**

- Se vincula al **Presidente Municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca**⁵, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, junto con las personas integrantes de la policía municipal, implementen las medidas que imposibiliten cualquier acto de intimidación o acoso contra [REDACTED] y [REDACTED], con motivo de la interposición de la demanda que nos ocupa.
- Hecho lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la implementación de las medidas, **ambas autoridades** deberán informar a esta Sala Regional la determinación que hayan tomado respecto a estas medidas, así como respecto al cumplimiento de éstas.

24. Se apercibe a ambas autoridades que, de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Medios.

25. Lo anterior, sin que estas medidas de protección prejuzguen sobre el fondo del asunto.

26. Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **procedente** emitir medidas de protección en favor de las personas actoras, en términos del presente Acuerdo.

⁵ Quien tiene bajo su mando a la policía preventiva municipal, conforme a lo establecido en el artículo 68, fracción XXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA
SX-JDC-237/2025

SEGUNDO. Se **vincula** a las autoridades señaladas en el considerando SEGUNDO de este Acuerdo que lleven a cabo las medidas referidas e informen a esta Sala Regional de las determinaciones y acciones que adopten.

NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, con copia del escrito de demanda y anexos, así como el escrito de solicitud de medidas; al **Presidente Municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, y a las partes y demás personas interesadas** como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante José Eduardo Bonilla Gómez, titular del secretariado técnico en funciones de secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.